



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>Acción</b>	TUTELA DESACATO
<b>Accionante</b>	<b>LUZ MIRIAM TORRES PUERTA</b>
<b>Accionado</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS
<b>Radicado</b>	05001 33 33 024 2013 00824 00
<b>Asunto</b>	<b>ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b>

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013)** dentro de la acción de tutela promovida por la señora **LUZ MIRIAM TORRES PUERTA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

**F A L L A**

**PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MIRIAM TORRES PUERTA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.418.390, VULNERADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS.**

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, QUE EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA, NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA A LA ACCIONANTE DE LA RESPUESTA EMITIDA, MEDIANTE LA CUAL SE INFORMA QUE DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 30 DÍAS LE FUE OTORGADA ATENCIÓN HUMANITARIA POR DESPLAZAMIENTO FORZADO, POR LO QUE NO ES VIABLE ACCEDER A UNA NUEVA SOLICITUD, TODA VEZ QUE LOS COMPONENTES ENTREGADOS A DICHO NÚCLEO FAMILIAR, FUERON POR TRES MESES Y SÓLO HASTA CONCLUIDO ESE TÉRMINO, SE PODRÁ SOLICITAR UNA NUEVA ENTREGA. ADICIONALMENTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS DEBERÁ BRINDARLE A LA ACTORA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORAMIENTO NECESARIO PARA QUE PARTICIPE EN LOS DEMÁS COMPONENTES DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA ENTREGA DEL COMPONENTE DE ASISTENCIA ALIMENTARIA QUE ESTÁ A CARGO DEL ICBF SE HARÁ DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN RECOLECTADA A TRAVÉS DEL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN REALIZADO POR LA UARIV Y DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA A TRAVÉS DEL CONTACTO CON LOS HOGARES Y PODRÁ CONCRETARSE EN RECURSOS EN EFECTIVO, MERCADOS EN ESPECIE, MEDIOS CANJEABLES CON RESTRICCIÓN DE PRODUCTOS Y CUALQUIER ESTRATEGIA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA.**

**TERCERO: ORDÉNASE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, QUE DENTRO DEL TÉRMINO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, INFORME Y REMITA AL ICBF EL RESULTADO DE LA CARACTERIZACIÓN REALIZADA A LA ACCIONANTE Y A SU GRUPO FAMILIAR, SIEMPRE QUE LA AYUDA OBJETO DE ENTREGA, SEA LA AYUDA HUMANITARIA DE TRANSICIÓN.**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.**

**QUINTO:** SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

**SEXTO:** UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

**SEGUNDO:** Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior  Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.  _____ Secretario (a)
---

